



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550 de 2013
(- 8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91, literal A, numeral 6° de la Ley 136 de 1994, el artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, el Decreto 2171 de 2009, la Resolución 1618 de 2009, la Resolución 1509 de 2010 y la Resolución 1510 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1209, del 14 de Julio de 2008 "Por medio de la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas", consagra en el artículo 9, que los municipios o distritos serán competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contemplados en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía.

Que la Ley 1209 de 2008, señaló en el artículo 10, que corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee la normas de seguridad reglamentaria. Así mismo que le compete a las autoridades locales exigir que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional, además de inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y efectuar una revisión del plan de seguridad de la misma o del manejo de las operaciones diarias, sin perjuicio de efectuar auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que el Decreto 2171 del 10 de junio de 2009, del Ministerio de la Protección Social, señala las medidas aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso particular y colectivo estipulando en su artículo 15, en observancia con el artículo 10 de la Ley 1209 de 2008, las competencias de los municipios para que a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen, se responsabilicen de las acciones allí estipuladas.

Que el Decreto antes mencionado señaló en su artículo 16, las competencias de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales en desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, para ejercer, entre otros, la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares.

Que el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, "Por el cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidan otras disposiciones", confiere a los curadores urbanos la competencia para estudiar, tramitar y expedir la correspondiente licencia urbanística para la construcción o adecuación de las piscinas.

Reib

+



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550- de 2013
(- 8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

Que la Superintendente Delegada para la Gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar, solicita en el mes de mayo del año en curso, se informe si se ha dado aplicabilidad a la ley 1209 de 2008, por lo tanto se hace necesario tomar las medidas necesarias al respecto.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto establecer la aplicación de las normas de seguridad en piscinas y estructuras similares, en el Municipio de Pasto, con el fin de prevenir y controlar los riesgos que afectan la vida y salud de las personas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de este Decreto se extiende a todas las piscinas de uso particular y colectivo ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE: Será responsable frente a la presente disposición, la persona jurídica que ostente la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina o estructura similar, que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de la ley 1209 de 2008, las normas que la modifiquen o reglamenten o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Para la construcción o adecuación de piscinas y estructuras similares, se requiere contar en forma previa, con la respectiva licencia aprobada por parte de un Curador Urbano de la Ciudad, en observancia de los Decretos 2150 de 1995, 1052 de 1998 y 1469 de 2010 y demás normas que aclaren. Los interesados al radicar los proyectos, además de los requisitos exigidos por el Curador Urbano, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Planos de planta y cortes, con la localización de equipos y desagües.
2. Planos de sistemas eléctricos.
3. Planos de sistemas hidráulicos.
4. Diagrama de flujo.
5. Memorias descriptivas de construcción y técnica.
6. Manual de operación de los sistemas.
7. Protocolos de mantenimiento de los sistemas.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550- de 2013
(8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

8. Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque o vaso de la piscina o estructura similar.
9. Los demás que estime pertinentes el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos deben ser elaborados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que tengan conocimiento y experiencia en construcción y tratamiento de agua en estanque de piscinas y estructuras similares.

PARÁGRAFO 2. Los planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Los criterios técnicos de los planos, formas de los estanques, vértices, profundidad, distancias entre estanques, escaleras, desagüe sumergido, revestimiento, corredores, período de recirculación y zona de salto, entre otros, de las piscinas y estructuras similares, serán los definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO. ADECUACIÓN. La licencia urbanística que apruebe el Curador Urbano para los proyectos inmobiliarios que contengan piscinas, deberán exigir lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008 y demás normas reglamentarias, de conformidad con su exigibilidad normativa.

En todo caso, las piscinas o estructuras similares que al momento de entrada en vigencia de la Ley 1209 de 2008 se encuentren en servicio, deberán cumplir las normas de seguridad en piscinas en el plazo y las condiciones en ella contenidos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CALIDAD DEL AGUA Y BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.

ARTÍCULO SEXTO. CARACTERÍSTICAS DEL AGUA EN ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Las características físicas, químicas y microbiológica y sus correspondientes valores aceptables que deben cumplir el agua recreativa de contacto primario, así como las técnicas y las sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua en estanques de piscinas o estructuras similares, diferentes a las señaladas en la Resolución 2314 de 1983, serán las definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1618 de 2010 o por la norma que la modifique, complemente o derogue.

Las técnicas para realizar análisis microbiológicos de piscinas y estructuras similares y las frecuencias de control de la calidad física, química y microbiológica que debe realizar el responsable de estas y la Autoridad Sanitaria, en ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control, serán las definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550 - de 2013
(8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

ARTÍCULO SEPTIMO. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Las piscinas y estructuras similares deben cumplir con las Buenas Prácticas Sanitarias que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Formulario Único de Inspección Sanitaria a las piscinas.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PADRES, ACOMPAÑANTES Y BAÑISTAS.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Sin perjuicio de las obligaciones asignadas por la Ley 1209 de 2008, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas en el tratamiento y uso de las aguas de las piscinas y estructuras similares, como también de atender los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Departamental, Distrital y Municipal, cumpliendo con los valores aceptables de la calidad del agua establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Realizar toma de muestras de superficie, tales como: Zona de tránsito interno de cerramiento, andenes, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas húmedas para efectuar análisis de hongos, levaduras y dermatofitos en piscinas y estructuras similares.
3. Operar y mantener en condiciones sanitarias el buen estado y funcionamiento de las instalaciones complementarias y anexas.
4. Implementar y hacer efectivas campaña de educación sanitaria y divulgar ampliamente las obligaciones que tienen los bañistas para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad en las piscinas y estructuras similares.
5. Diligenciar el libro o registro cuando la piscina este en operación. El operador o piscinero debe anotar los detalles más relevante de la jornada, tales como: Resultados de los análisis hechos IN SITU; consumo y tipo de materiales químicos; hora de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina o estructura similares; fecha de lavado de vestieres, baños, corredores, entre otros. Este libro estará a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando así lo requiera.
6. Exigir el retiro o prohibir el ingreso a los estanques de las piscinas y estructuras similares de cualquier persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento Uso previsto por el responsable. Igualmente, está facultado para exigir el retiro o prohibir el ingreso de personas que atenten contra la moral pública. En estos casos, podrá acudir a la autoridad policiva para solicitar el retiro de estas personas, en el evento que sea renuente a cumplir la orden de retiro.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550- de 2013
(8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS DE SEGURIDAD. Para evitar accidentes y proteger la vida de los bañistas, las piscinas y estructuras similares deben cumplir con los siguientes criterios: Seguridad microbiológica; de productos químicos; de servicios de salvavidas y de primeros auxilios de conformidad a la reglamentación que para tal efecto realice el Ministerio de Salud y Protección Social.

En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad.

1. No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto.
2. Deberá mantenerse permanentemente en el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la Autoridad Sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.
3. Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones.
4. Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.
5. Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina.
6. Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.
7. Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son:
 - 7.1. Cerramiento: Incluye la puerta o torniquete u otro medio que permita el control de acceso al estanque de la piscina o estructura similar
 - 7.2. Alarma de agua o detector de inmersión.
 - 7.3. Cubiertas antiatrapamiento.
 - 7.4. Sistema de seguridad de liberación de vacío.
 - 7.5. Botón de parada de emergencia.
 - 7.6. Otro que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Los dispositivos de seguridad se encontrarán sujetos a las reglamentaciones que para el efecto determine el Gobierno Nacional a través de sus respectivos Ministerios.

CAPÍTULO V COMPETENCIAS DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550- de 2013
(F-8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, el artículo 16 del Decreto 2171 de 2009 y los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, La Secretaria de Salud Municipal, ejercerá la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares. Para efecto, cumplirá las siguientes acciones:

1. Realizar las funciones de inspección y vigilancia a través de auditorías periódicas a las piscinas y estructuras similares de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que en materia sanitaria regulan la seguridad en piscinas.
2. Inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar.
3. Efectuar revisión para garantizar el cumplimiento del plan de seguridad de la piscina y del manejo de las operaciones diarias de funcionamiento.
4. Realizar tomas de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia, los cuales serán señalados por el Ministerio de la Protección Social. Para las piscinas de propiedad privada unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en laboratorios autorizados. Dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando estas así lo requieran.
5. Realizar toma de muestras de superficie, tales como: Zonas de tránsito interno de cerramiento, andenes, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas húmedas, para realizar análisis de hongos, levadura y dermatofitos en piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Para las piscinas de propiedad privada unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis microbiológicos de superficie en laboratorios autorizados. Dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo solicite.
6. Realizar visitas periódicas de inspección sanitaria a las piscinas y estructuras similares, diligenciando el Formulario Único de Inspección Sanitaria, sobre el cumplimiento de las buenas prácticas sanitarias.
7. Expedir el concepto sanitario de las piscinas o estructuras similares.
8. Reportar al Subsistema de Vigilancia de la Calidad de Aguas (SIVICAP) del Instituto Nacional de Salud, la información generada en el proceso de vigilancia de las piscinas o estructuras similares.
9. Apoyar la capacitación y certificación a los operarios o piscineros responsables y salvavidas o socorristas de piscinas y estructuras similares.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

0550-

DECRETO No. de 2013
(E-8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

10. Mantener actualizada la información sobre el número de piscinas y estructuras similares, existentes en su jurisdicción.
11. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes cuando los responsables de las piscinas y estructuras similares incumplan las disposiciones establecidas en el presente decreto y las demás normas que se expidan sobre la materia, de conformidad con lo provisto en la Ley 09 de 1979 o la norma que modifique, adicione o sustituya.
12. En caso de las piscinas de propiedad privada unihabitacional, la Autoridad Sanitaria, supervisará el cumplimiento de la incorporación o inclusión de los sensores de movimiento o alarmas de inmersión y el sistema de seguridad de liberación de vacío. Así como las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas, contempladas en el artículo 11 de la Ley 1290 de 2009 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: Las técnicas para realizar análisis microbiológicos de piscinas y estructuras similares y las frecuencias de control de la calidad física, química y microbiológica que debe realizar el responsable de estas y la autoridad sanitaria, serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, la Secretaria de Planeación Municipal, deberá ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del decreto 1209 de 2008 delegar en la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL. En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, en ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en dicha disposición, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contenidos en los Códigos Nacional y Departamental de Policía, la Secretaria de Gobierno, será responsable , de imponer y aplicar las sanciones a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas destinatarias de la norma de piscinas, que incumplan con las medidas previstas en el presente Acto administrativo y las normas que expide el Ministerio de la Protección Social en desarrollo de la Ley 1209 de 2008 Para efecto, tendrán en cuenta lo señalado en el Capítulo V de la mencionada disposición legal o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0550- de 2013
(8 AGO 2013)

Por medio del cual se dictan medidas aplicación de las Normas de Seguridad en Piscinas y Estructuras Similares en el Municipio de Pasto

La inobservancia de las disposiciones señaladas en la Ley 1209 de 2008, será causal de intervención por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 16.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO. El proceso administrativo sancionatorio por violación de las normas de seguridad en piscinas, se iniciará como consecuencia del informe que presente la Autoridad Sanitaria a través de la respectiva acta de visita, en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia sanitaria.

En todo caso, siempre que exista lugar a una medida sanitaria, deberá iniciarse el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 8 AGO 2013

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde de Pasto

Proyectó:
WILDER CALDERON MORILLO
Asesor Oficina Jurídica

REVISÓ:
CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe Oficina Jurídica